

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-0090-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **MARLY ALEXANDRA PEREZ ANAYA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**CONTRATO LEASING HABITACIONAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NO FAMILIAR, SIN NUMERO**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **MARLY ALEXANDRA PEREZ ANAYA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, la suma que se relaciona a continuación:

CONCEPTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Saldo Canon mes de septiembre de 2022	\$ 612.301	Desde el 01 de octubre de 2022
Canon mes de octubre de 2022	\$ 1.554.360	Desde el 01 de noviembre de 2022
Canon mes de noviembre de 2022	\$ 1.554.360	Desde el 01 de diciembre de 2022
Canon mes de enero de 2023	\$ 1.554.360	Desde el 01 de febrero de 2023
TOTAL	\$ 5.275.381	

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el día primero (01) de cada mes.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ